

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 05/2017
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
JALISCO.**

Guadalajara, Jalisco; a 26 de enero de
2017.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 36 y 50 fracciones XX, XXII y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 4 fracciones IV y IX, 11 fracción III, 13 fracción IV; 37, 38 fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 61 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

I. El artículo 108 quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los servidores públicos estarán obligados a presentar bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes de la materia.

II. El artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece como principios rectores del servicio público, los de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; asimismo, que los entes públicos sujetos a la misma, están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, en la actuación ética y responsable de cada servidor público.

III. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Por su parte, el artículo 50 fracción XX de la Constitución en cita, instituye que entre las facultades del Gobernador del Estado, se encuentra la de expedir acuerdos de carácter administrativos para la eficaz prestación de los servicios públicos.

IV. El artículo 61 primer párrafo y fracciones IX y X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, establecen, respectivamente, que todo servidor público tiene el deber de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales; que tendrá la obligación de excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor o las personas antes referidas formen o hayan formado parte y que deberá informar por escrito a su superior jerárquico inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos antes referidos y que sean de su conocimiento, debiendo observar las instrucciones que por escrito le sean giradas por su superior sobre su atención, tramitación o resolución.

De igual manera, las fracciones IX, X, XIV, XV, XVI, XVIII, XXIV y XXXVIII de este mismo artículo, establecen diversas obligaciones a cargo de los servidores públicos que tienden a garantizar la salvaguarda del principio de imparcialidad en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

V. En el marco de cumplimiento de la Cláusula Décima Tercera del Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública y el Poder Ejecutivo del Estado a mi cargo, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", publicado el 24 de mayo de 2012, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se asumió por parte de este nivel de gobierno, la obligación de promover acciones para prevenir conductas irregulares de los servidores públicos y fomentar una cultura del servicio público sustentada en valores y principios éticos, así como pugnar por la instauración de medidas preventivas para combatir los actos de corrupción e impunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a fin de crear conciencia en los servidores públicos de su vocación de servicio y responsabilidad pública.

VI. Con fecha 6 de noviembre del año 2015, en el marco de operación de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), este nivel de gobierno a mi cargo suscribió con la Secretaría de la Función Pública el “Convenio Marco de Colaboración para la Coordinación de Acciones Específicas en Materia de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción”, que tiene por objeto que tanto dicha Dependencia en representación del Gobierno Federal, como esta Entidad Federativa, se coordinen e implementen acciones preventivas específicas en las materias referidas; y conforme al compromiso previsto en los puntos 2 y 6 de su Cláusula Segunda, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se comprometió, respectivamente, a crear instancias especializadas para prevenir el conflicto de interés y comités de ética en las instituciones públicas y a desarrollar reglas de integridad a las que se sujeten los servidores públicos de la Administración Pública del Estado.

VII. Es interés del Poder Ejecutivo a mi cargo, asumir frente a la ciudadanía la obligación de generar medidas preventivas y estrategias que permitan salvaguardar los principios que rigen el servicio público, especialmente, por lo que ve a este instrumento, el de imparcialidad, por parte de los servidores públicos adscritos a las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado que tienen bajo su responsabilidad el trámite, atención o resolución de contrataciones públicas, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes, avalúos; los previstos en el artículo 1, punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los establecidos por cualquier otra normatividad aplicable que tengan tal naturaleza; con las cuales se logrará la incorporación de este nivel de gobierno a la estrategia nacional de prevención y combate a la corrupción.

En razón de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden las Directrices para la Prevención de Conflictos de Interés en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

DIRECTRICES PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

**Título Primero
Generalidades**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º. Las presentes Directrices son de observancia obligatoria para los servidores públicos así considerados en la Ley de la materia aplicable de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales éstos deban salvaguardar el principio de imparcialidad con el propósito de prevenir conflictos de interés-cuando se encuentre en el ámbito de sus atribuciones la tramitación, atención o resolución de contrataciones públicas, otorgamiento de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes, avalúos; los previstos en el artículo 1, punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los que tengan tal naturaleza en cualquier otra normatividad aplicable, conforme a la determinación de la Contraloría del Estado.

Las presentes disposiciones también son aplicables a los servidores públicos de los Municipios del Estado de Jalisco en relación con la tramitación, atención y resolución de contrataciones públicas que lleven a cabo en el marco de cumplimiento de convenios de colaboración o coordinación celebrados con el Gobierno del Estado para la ejecución de programas, obras, acciones, proyectos y servicios con recursos públicos estatales o federales, de ser el caso.

Artículo 2º. Para los efectos de las presentes Directrices, se entenderá por:

I. Administradores Webpadrón: Las personas designadas por las Entidades Públicas de su adscripción para coadyuvar con la Contraloría del Estado en el registro de las personas obligadas a presentar declaraciones de posible conflicto de intereses, hasta en

tanto se asuman dichas funciones por los órganos internos de control, de ser el caso;

II. Comités: Comité de Ética, Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés en cada una de las Entidades Públicas de la Administración Pública del Estado;

III. Contraloría: La Contraloría del Estado;

IV. Conflicto de interés: Es la afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

V. Declaración de conflicto de interés: Es la manifestación de los servidores públicos así considerados por las normas de la materia aplicables, cuando consideren que se actualiza un conflicto de interés en virtud de la existencia de relaciones personales, familiares o de negocios, con las personas físicas o jurídicas que participan en las contrataciones públicas, otorgamientos de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y sus prórrogas, baja de bienes, avalúos; los previstos en el artículo 1, punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los que determine la Contraloría; que tiene como fin garantizar la salvaguarda del principio de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones;

VI. Declaración de posible conflicto de intereses: Es la manifestación que de manera preventiva realizan los servidores públicos así considerados por las normas de la materia aplicables, en los plazos y conforme a los mecanismos establecidos en la normatividad aplicable, respecto a la probable existencia de relaciones personales, familiares o de negocios, con las personas físicas o jurídicas que podrían intervenir en los actos y procedimientos a su cargo;

VII. Entidades Públicas: Las diversas Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública del Estado, referidas en el artículo 6 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, respectivamente;

VIII. Manifiesto de Vínculos y Relaciones: Formato que contiene la declaración de una persona física o jurídica acerca de la existencia o no de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, con los servidores públicos responsables de la

atención, tramitación y resolución de los procedimientos previstos en el artículo 8º de estas Directrices, que se presenta ante la Contraloría conforme a los formatos que ésta determine;

IX. Órganos internos de control: Las unidades administrativas responsables de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de las entidades públicas;

X. Posible conflicto de interés: La potencial afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos responsables de tramitar, atender o resolver los actos o procedimientos previstos en el artículo 8º de estas Directrices, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

XI. Servidores públicos: Las personas previstas en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y aquéllas que actúen en el ejercicio de una suplencia legal o delegación;

XII. Superior jerárquico: El o los servidores públicos que ostenten un nivel jerárquico ascendente al de aquél a quien le surja un deber de hacer o no hacer determinada conducta en el marco de estas Directrices; y a quien o a quienes éste deba obediencia en los aspectos relativos al ejercicio de su cargo o comisión; y

XIII. Unidad Especializada: Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, adscrita a la Contraloría.

Artículo 3º. La Contraloría será competente para emitir las Directrices, mecanismos, acciones, formatos, entre otras acciones que se requieran para el cumplimiento de estas Directrices.

Artículo 4º. Las autoridades responsables de aplicar las presentes Directrices, deberán garantizar el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública gubernamental de forma clara, oportuna y veraz, que le permita estar informada sobre el desempeño de las facultades de aquéllas, sin más límites que el cuidado que deben tener en cuanto a la obtención, generación, posesión, administración, transmisión y protección de datos personales contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de sus funciones.

Artículo 5º. La inobservancia a las presentes Directrices por parte de los sujetos obligados conforme a las mismas podrá ser materia

de responsabilidad administrativa en términos de la legislación aplicable.

Artículo 6º. La Contraloría será competente para interpretar cualquier disposición contenida en las presentes Directrices a través de su Dirección General Jurídica o del titular de la Unidad Especializada, así como resolver cualquier aspecto que se derive de su aplicación.

Artículo 7º. La Contraloría podrá vigilar en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones previstas en las presentes Directrices, a través de la Unidad Especializada, o a través de los órganos internos de control, de ser el caso.

Capítulo II **De los Actos y Procedimientos Administrativos**

Artículo 8º. Las Directrices, se orientan a la tutela del principio de imparcialidad, especialmente, por lo que ve a los siguientes actos y procedimientos:

- I. Contrataciones públicas;
- II. Otorgamiento de concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y sus prórrogas;
- III. Baja de bienes;
- IV. Avalúos;
- V. Los previstos en el artículo 1, punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- VI. Cualquier otro que conforme a su naturaleza pueda ser susceptible de conflictos de interés, conforme a la determinación de la Contraloría.

Artículo 9º. Para prevenir conflictos de interés en el ejercicio de su cargo o comisión, los servidores públicos, deberán:

- I. Abstenerse de intervenir en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos, licencias y sus prórrogas, baja de bienes,

aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1, punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los que tenga o pueda tener interés personal, familiar o de negocios;

II. Coadyuvar con la Contraloría en la detección de servidores públicos que tengan a su cargo la tramitación, atención y resolución de procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos, licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos, así como los previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios y cualquier otro que conforme a su naturaleza pueda ser susceptible de conflictos de interés, en el que puedan tener algún interés personal, familiar o de negocios con los particulares que intervienen en los mismos; y presentar las denuncias correspondientes, de ser el caso;

III. Apoyar a la Contraloría, en la implementación, seguimiento y actualización de un registro de servidores públicos que intervengan en la tramitación, atención y resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos, licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos; los previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios y cualquier otro que conforme a su naturaleza pueda ser susceptible de conflictos de interés, conforme a la determinación de la Contraloría;

IV. Dar a conocer en las bases de las licitaciones públicas, los nombres de los servidores públicos que intervengan en la tramitación, atención y resolución de las mismas, a efecto de facilitar a los licitantes la elaboración del Manifiesto de Vínculos y Relaciones;

V. Abstenerse de conceder privilegios o preferencias a cualquier persona física o jurídica que intervenga en los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos, licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos; los previstos en el artículo 1, punto 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y cualquier otro que conforme a su naturaleza pueda ser susceptible

de conflictos de interés, conforme a la determinación de la Contraloría, en razón de relaciones personales, familiares o de negocios;

VI. Evitar que influencias, prejuicios o intereses personales, familiares o de negocios afecten la tramitación, atención y resolución de los procedimientos previstos en el artículo 8º de estas Directrices, que se encuentren en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Presentar declaraciones de posible conflicto de intereses conforme a la normatividad aplicable en la materia;

VIII. Presentar declaraciones de conflicto de interés cuando del trámite, atención o resolución de los procedimientos de contrataciones públicas, autorizaciones, concesiones, permisos, licencias y sus prórrogas, baja de bienes, aquéllos relacionados con la materia de avalúos; los previstos en el artículo 1 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios; advierta la existencia de relaciones personales, familiares o de negocios con cualquiera de las personas físicas o jurídicas que participan en los mismos;

IX. Informar por escrito a su superior jerárquico o al servidor público que representen, por suplencia legal o delegación, en la tramitación de los procedimientos señalados en el artículo 8º de estas Directrices, la lista de personas físicas o jurídicas participantes en los mismos, para que en caso de tener una relación personal, familiar o de negocios, se excuse de intervenir;

X. Inhibirse de inducir, instigar o coaccionar a otro servidor público para que efectúe, retrase u omita realizar el trámite, atención o resolución de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 8º de estas Directrices, en razón de antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal, familiar o de negocios;

XI. Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir dinero, bienes o cualquier beneficio para sí, su cónyuge y parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, a cambio de favorecer o afectar a cualquier persona física o jurídica que participe en los actos y procedimientos a su cargo; y

XII. Las demás conductas y obligaciones previstas en cualquier otra normatividad legal o administrativa aplicable a la materia.

Título Segundo
De las Medidas de Prevención y Atención de
Excusas Derivadas de Conflictos de Interés

Capítulo I
De la Excusa

Artículo 10. El servidor público que con motivo de su cargo o comisión, suplencia legal o delegación, deba tramitar, atender o resolver cualquiera de los actos y procedimientos previstos en el artículo 8° de estas Directrices, y que advierta la existencia de algún vínculo personal, familiar o de negocios con las personas físicas o jurídicas que participen en los mismos, deberá excusarse de intervenir ante su superior jerárquico.

Artículo 11. El trámite de la excusa deberá ajustarse a lo siguiente:

I. Una vez que el servidor público advierta que tiene algún vínculo o relación de carácter personal, familiar o de negocios con cualquiera de las personas físicas o jurídicas que participen en los procedimientos previstos en el artículo 8° de estas Directrices, que deba tramitar, atender o resolver, deberá excusarse de intervenir por escrito ante su superior jerárquico dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de tal circunstancia;

II. Una vez recibida la excusa por el superior jerárquico éste deberá determinar de manera fundada si existe o no el conflicto de interés planteado por su inferior jerárquico dentro de los dos días hábiles posteriores a la presentación del escrito que la contenga.

De existir el conflicto de interés planteado, la determinación que emita el superior jerárquico, deberá contener la designación de algún otro servidor público que conforme a su competencia pueda desempeñar de manera eficiente, oportuna y eficaz el acto o procedimiento relativos; o cualquier otra disposición que estime pertinente, misma que deberá hacer del conocimiento al servidor público que plantea la excusa.

Para el caso de que por la naturaleza del servicio no exista persona distinta a su inferior jerárquico que pueda atender dicho acto o procedimiento, podrá instruir al mismo para que brinde atención al tema motivo de la excusa, con las prevenciones especiales que deba cumplir de manera irrestricta; especialmente

aquéllas que se encuentren relacionadas con la salvaguarda del principio de imparcialidad; debiéndosele notificar a aquél dicha determinación;

III. Si de la valoración de la excusa planteada se desprende que no existe conflicto de interés, el superior jerárquico deberá manifestar por escrito en un plazo igual al del punto anterior, los motivos y la justificación de la inexistencia, de manera fundada, instruyendo al servidor público para que a la brevedad brinde atención al tema motivo de la excusa; y

IV. La falta de determinación respectiva por parte del superior jerárquico dentro del plazo señalado para tal efecto, deberá ser informada por el servidor público que plantea la excusa al titular de la entidad pública correspondiente para que dicte las medidas atinentes a la atención del acto o procedimiento, así como a la autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas para los efectos legales procedentes.

Artículo 12. El soporte documental que se genere con motivo de la atención de las excusas, deberá quedar bajo el resguardo del superior jerárquico del servidor público que la plantea, mismo que podrá ser solicitado por cualquier autoridad competente.

Capítulo II

De las Medidas de Prevención y Atención de Posibles Conflictos de Interés Relacionadas con el Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos en Materia de Contrataciones Públicas

Artículo 13. Las entidades públicas que tengan en el ámbito de sus atribuciones cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 8º de estas Directrices, publicarán una agenda de las reuniones, visitas y actos públicos que se realicen fuera de las instalaciones de su lugar habitual de trabajo dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes en que se celebren los mismos, que contengan la fecha, lugar, procedimiento del cual emanan, el nombre de los servidores públicos participantes, la persona física o representante de persona jurídica con la que se celebre, tema y objeto de la misma.

Dicha agenda deberá ser publicada en la página oficial de Internet de cada Entidad Pública, o en su caso, ser informada por escrito a la Contraloría a efecto de que esta realice una revisión tendiente a

corroborar la existencia o no de un posible conflicto de interés por parte de los servidores públicos, o determinar cualquier otra acción que estime pertinente.

Artículo 14. La Contraloría llevará un control de los servidores públicos que intervengan en los procedimientos referidos en el artículo 8º de estas Directrices, con la finalidad de proporcionar dicha información a las personas físicas o jurídicas que participen en los mismos, a efecto de facilitarles el llenado del Manifiesto de Vínculos y Relaciones.

Artículo 15. Para el caso de que del Manifiesto de Vínculos y Relaciones presentados por las personas físicas o jurídicas se detecte que algún servidor público se encuentra en el supuesto de un vínculo o relación personal, familiar o de negocios declarado por aquéllas, la Contraloría revisará la existencia o no de la declaración de conflicto de interés correspondiente, así como de la excusa planteada, de ser el caso.

Si de la revisión referida se desprende que el servidor público de que se trate, declaró la existencia del vínculo o relación reportado por las personas físicas o jurídicas en el Manifiesto de Vínculos y Relaciones y de que presentó la excusa correspondiente, se tendrá por concluida la revisión.

Para el caso de que de dicha revisión se desprenda que el servidor público de que se trate, no hubiese declarado el vínculo o relación en sus declaraciones de intereses o no hubiese presentado la excusa correspondiente para intervenir en el acto o procedimiento de mérito; se informará de tal circunstancia a la autoridad competente para que proceda conforme a lo que en derecho corresponda.

Capítulo III

De la Prevención de Conflictos de Interés en Materia de Declaraciones

Artículo 16. La Contraloría, por conducto de la Dirección General Jurídica será responsable de dar seguimiento a los vínculos y relaciones contenidos en las declaraciones de intereses presentadas por los servidores públicos responsables de la tramitación, atención y resolución de los procedimientos previstos en el artículo 8º de estas Directrices, en relación con las personas

físicas o jurídicas que participan en los mismos, a través de revisiones periódicas a la plataforma electrónica de la Administración Pública del Estado instituida para tal fin.

Artículo 17. Para el registro de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de posible conflicto de intereses en la Administración Pública del Estado, la Contraloría a través de la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial podrá coordinarse con los Administradores Webpadrón o con los órganos internos de control de las entidades públicas, de ser el caso.

Artículo 18. Las áreas administrativas de las Entidades Públicas deberán enviar por escrito a los Administradores Webpadrón o a los órganos internos de control, de ser el caso, el documento idóneo con el cual acrediten la fecha a partir de la cual una persona que ejerza un cargo obligado deba presentar declaraciones de posible conflicto de intereses, así como el relativo a cualquier otro movimiento que impacte dicha obligación, con la finalidad de que aquéllos puedan efectuar el registro correspondiente de manera oportuna en la plataforma electrónica a su cargo.

Dicha obligación deberá cumplirse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que suceda el alta, baja o modificación correspondiente.

Los Administradores Webpadrón o los órganos internos de control, de ser el caso, deberán comunicar, por escrito, en tiempo y forma a los servidores públicos de la Entidad Pública de su adscripción sobre su obligación de rendir con oportunidad y veracidad sus declaraciones de posible conflicto de intereses, de conflicto de interés y de presentar la excusa correspondiente ante su superior jerárquico, de ser el caso, de acuerdo con las Directrices y formatos implementados por la Contraloría.

Artículo 19. La Contraloría, será competente para diseñar e impartir cursos de capacitación sobre el cumplimiento oportuno y veraz de la obligación relativa a la presentación de declaraciones de intereses por parte de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado; y de brindar las asesorías que sobre la materia se le soliciten.

Capítulo IV **De las Autoridades Competentes**

Artículo 20. Las autoridades competentes para aplicar las presentes Directrices, son:

- I. La Contraloría, por sí o a través de los órganos internos de control, de ser el caso;
- II. La Unidad Especializada o los Comités; y
- III. Los servidores públicos que funjan como superiores jerárquicos de aquéllos que deban excusarse en los términos de la Ley de la materia o de estas Directrices.

Artículo 21. La Contraloría promoverá coordinará y vigilará con la coadyuvancia de los Órganos Internos de Control de las Entidades Públicas, la observancia de las disposiciones contenidas en estas Directrices.

Artículo 22. Las consultas, asesorías y capacitaciones relativas a la prevención de conflictos de interés estarán a cargo de la Unidad Especializada o los Comités de cada Entidad Pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Directrices entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo. La aplicación de las presentes Directrices se sujetará al inicio de operaciones de la Unidad Especializada.

Tercero. Los Titulares de las Entidades Públicas deberán promover el cumplimiento de estas Directrices por parte de los servidores públicos de su adscripción.

Así lo resolvió el Gobernador Constitucional del Estado, ante el Secretario General de Gobierno y Contralora del Estado, quienes lo refrendan.

A T E N T A M E N T E
“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y
DEL NATALICIO DE
JUAN RULFO”

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO
Contralora del Estado
(RÚBRICA)